



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO MANUEL GREGORIO PASTRANA PAYARES CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON PADILLA LOBO. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00266.

SECRETARÍA. Montería, agosto 09/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de programación de audiencia elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. NUEVE (09)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial, antecede solicitud de programación de audiencia elevada por la defensa de la parte actora, por lo que se torna necesario examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, a fin de validar si procede o no la misma.

Así las cosas, evidencia el despacho que en auto anterior se designó al Dr. Carlos Ojeda Valencia, como curador ad litem del convocado Ramón Padilla Luna, quien fue notificado de la designación el 09 de julio de los cursantes, radicando contestación dentro del término legal y con las exigencias establecidas en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, debe recordarse que los convocados Ramón, Charles, Eva, Tomasa y Ligia Padilla Garay, así como los señores Ramón, Martha y Claudia Padilla Novoa e Ingrid Padilla Garay, se encuentran representados por apoderado judicial quien contestó demanda desde el pasado 07 de febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, en principio se accedería a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, dado que el trámite notificaciones y contestación finalizó con el escrito presentado por curador del demandado Ramón Padilla Luna; no obstante, evidencia el despacho que en fecha 14 de febrero del año inmediatamente anterior, fue radicada reforma a la demandada, la cual fue desatada mediante auto 26 de febrero del mismo, en el que se ordenó:

“TERCERO: ABSTENERSE el Despacho de dar trámite a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante hasta tanto nazca el término procesal para tal efecto una vez se complete la notificación de todos los demandados”.



No obstante, el despacho infiere que con el escrito de programación de audiencia, la parte actora estaría desistiendo a la reforma presentada, sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso, requerirá a este para que aclare tal situación.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada por parte del convocado Ramón Padilla Luna, a través de curador ad litem designado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aclare la situación referente a la reforma a la demanda presentada con anterioridad, según se dijo en la parte motiva de este proveído. Se le concede el término de tres (03) días para informe.

TERCERO: No acceder a la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d2ef2a1db7f9ca94a261eea78f09f4720f980dc0b5e3bef8e161e35a88f53c

Documento generado en 09/08/2021 04:11:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**